blicada en la gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

NUMERO 3260.

Ley No. 3260, que apropia y transfiere fondos en la Ley de Gastos Públicos vigente.

(Gaceta Oficial No. 7409, Abril 2 de 1952)

Ley No. 3261, que modifica el artículo 7 de la Ley No. 524, sobre Ventas de los Bienes Inmuebles del Dominio Privado del Estado.

(Gaceta Oficial No. 7409, Abril 2 de 1952)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3261.

UNICO: Se modifica el artículo 7 de la Ley que establece un sistema permanente para la venta de bienes inmuebles del dominio privado del Estado, No. 524, del 30 de julio de 1941, publicada en la Gaceta Oficial No. 5622, para que rija del siguiente modo:

"Art. 7.— Los contratos de venta que sean celebrados de conformidad con las disposiciones de esta ley deberán ser enviados por el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional para los fines de aprobación.

Párrafo I.— Sin embargo, estos contratos serán válidos de pleno derecho, sin el cumplimiento de la formalidad anteriormente indicada, cuando el precio total de la venta no exceda de la suma de diez mil pesos oro y éste sea superior al precio de la adquisición por el Estado.